



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 10

FECHA:

21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, representado legalmente por el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.082.917.665, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, una solicitud para la obtención de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIÓN OCASIONADAS POR EL INCREMENTO DEL NIVEL DE LA CIÉNAGA DE PIJIÑO EN LA CABECERA DE PIJIÑO DEL CARMEN, ubicado en el departamento de Magdalena.

Que así mismo, el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, cuenta con una participación del 50% de la sociedad CFD INGENIERÍA SAS, también representada legalmente por el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés para atender la actuación administrativa que debe adelantar la Corporación frente a la solicitud radicada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, representante legal de este y de la sociedad CFD INGENIERÍA SAS.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de***



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 5901

FECHA:

21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

...

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente *o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior* *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ y como consecuencia designará a ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que conozca de la actuación en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para atender la actuación administrativa que debe adelantar la Corporación frente a la solicitud radicada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, para la obtención de un permiso de ocupación

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 170

FECHA: 21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

de cauce para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIÓN OCASIONADAS POR EL INCREMENTO DEL NIVEL DE LA CIÉNAGA DE PIJIÑO EN LAS CABECERA DE PIJIÑO DEL CARMEN, ubicado en el departamento de Magdalena, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, para la obtención de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIÓN OCASIONADAS POR EL INCREMENTO DEL NIVEL DE LA CIÉNAGA DE PIJIÑO EN LAS CABECERA DE PIJIÑO DEL CARMEN, ubicado en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al funcionario ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, en su condición de *Director Ad Hoc*, el expediente contentivo de la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DIQUE PIJIÑO, para la obtención de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIÓN OCASIONADAS POR EL INCREMENTO DEL NIVEL DE LA CIÉNAGA DE PIJIÑO EN LAS CABECERA DE PIJIÑO DEL CARMEN, ubicado en el departamento de Magdalena

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

21 MAYO 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FONSECA ZARATE
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna